



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1811.

A propuesta de la comision de Poderes, fueron aprobados por S. M. los de D. Andrés de Jáuregui, Diputado por la ciudad de la Habana y su jurisdiccion; los de D. José Cayetano de Foncerrada, canónigo de Méjico, Diputado por la ciudad de Mechoacan; los de D. José Simeon de Uria, canónigo penitenciario de Guadalajara, Diputado por el ayuntamiento de la misma ciudad; los de D. Joaquin de Maniau, Diputado por la nueva ciudad de Veracruz; los de D. José Beye Cisneros, catedrático de prima de leyes, Diputado por la ciudad de Méjico; los de D. José Miguel Gorda, Diputado por la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas en el reino de la Nueva Galicia del distrito del vireinato de Méjico; los del Dr. D. José Eduardo de Cárdenas, cura párroco de Cunduacan, Diputado por el ayuntamiento de Villahermosa, capital de la provincia de Tabasco, y los de D. Juan José Guereña, doctoral de la Puebla de los Angeles, Diputado por el ayuntamiento de la ciudad de Durango.

Se dió cuenta por el Ministerio de Gracia y Justicia del aviso que da el Rdo. Obispo de Pamplona, electo Diputado por el reino de Galicia, con fecha de 17 de Enero, de que luego que convalezca de sus males vendrá á servir su encargo de Diputado en estas Córtes.

Se mandó pasar á la comision nombrada para formar el proyecto de ley de manifestacion de *Habeas corpus* el papel presentado por D. José María Catalan sobre el establecimiento de un tribunal extraordinario de agravios, á semejanza del que habia en la corona de Aragon, llamado de *greuges*.

Entró á jurar el sobredicho Diputado Sr. Jáuregui, el cual tomó inmediatamente asiento en el Congreso.

Se dió cuenta de los trabajos hechos por la comision de Hacienda sobre la Memoria que el Ministro interino de Hacienda de España leyó en el Congreso en la sesion del dia 6 del presente mes. Comienza la comision aprobando el presupuesto de la suma de 1.200 millones que necesita la Nacion para todos los gastos de este año, segun el cálculo del Ministro; y pasando luego á examinar los arbitrios propuestos, juzga que el primer punto es, á saber, la sustitucion de otra especie de contribuciones á la extraordinaria de guerra impuesta por la Central, pide examen muy detenido y de largo tiempo, y que entretanto pasaba á dar su dictámen sobre los arbitrios siguientes, de más fácil resolucion y más á propósito para salir de los apuros actuales. En su consecuencia, y considerando la analogía que hay entre los artículos 2.º y 6.º de la Memoria, propone sobre ambos su parecer en la forma siguiente:

«Sobre lo que propone el Ministro de Hacienda en cuanto á represalias en el núm. 2.º, advirtió la comision que podian los bienes de estas ser ciertos, ó declarados como tales, sin contradiccion, ó bien inciertos y con formal oposicion de parte. Advirtió asimismo que puede algunas veces necesitarse liquidacion, y otras no ser necesaria. De ahí pende que será las más veces indispensable una declaracion judicial antes que puedan los fondos entrar en tesorería.

Aunque es muy justo y propio de su encargo que las oficinas fiscales de contaduría de ejército activen la cobranza de lo que deba entrar en tesorería, sería impropio y ajeno de su instituto que ejerciesen el oficio fiscal en las causas que se vertiesen sobre el asunto. Debe, pues, para ellas estar establecido un tribunal ó comision que declare y determine los bienes que deban estimarse de represalias en los casos dudosos, para que pueda instar su recaudacion despues la contaduría de ejército: será tambien preciso que para liquidar los créditos activos, que tal vez resultasen, se nombre una comision de veedores de libros como propone el Ministro, que los liquiden. Pareció, pues, en vista de todo, á la comision, que podria arre-

glarse este ramo para que fuese productivo, en la forma siguiente:

1.º Se nombrará en cada provincia una comision de represalias, compuesta del intendente, que la presidirá; de un vocal de la Junta superior, el que ésta nombrare; de un togado de la Audiencia, nombrado por su regente; de un comerciante, que nombrará el consulado, ó los tres antes dichos donde no lo hubiese, y de un hacendado, que nombrarán los cuatro expresados.

2.º Esta comision tendrá á su cargo celar y averiguar dónde haya bienes de represalias; y á ella deberán manifestar las justicias de los pueblos.

3.º Será tambien igualmente de cargo de la misma el mandar recaudar en los pueblos por las justicias, ó por el comisionado que tuviesen á bien nombrar, los productos de las rentas de bienes raíces de este ramo, y de las ventas que se hiciesen.

4.º Tendrá esta comision una verdadera é independiente jurisdiccion en este ramo, á la cual, por consiguiente, deberán auxiliar en caso necesario las autoridades y justicias de la provincia.

5.º Tendrá tambien la autoridad de un verdadero tribunal de justicia, con facultades de fallar y sentenciar, y será el fiscal el mismo que lo es de rentas en cada provincia.

6.º Nombrará esta comision tres veedores de libros para liquidar los créditos activos pertenecientes á represalias.

7.º De todo cuanto resulte pertenecer á este fondo se pasará razon á las oficinas de contaduría por medio de estados, al tenor de los modelos que acompaña el Ministro, á fin de que, teniendo éstas noticia de lo que deba entrar en la tesorería, puedan activar su recaudacion.

8.º Si antes de darse el fallo definitivo hubiera de procederse por órden del tribunal al secuestro ó embargo de algunos frutos ó bienes, como sucede las más veces, se pasarán iguales estados á la contaduría, y entrarán desde luego en calidad de depósito los productos de dichos bienes ó frutos embargados en tesorería, y deberá despues pasarse á la misma contaduría el fallo ó sentencia que se diese sobre ellos.

9.º A consecuencia de lo dicho, estima la comision no ser necesario otro tribunal superior de represalias en cada provincia que conozca de las apelaciones; bastará para ellas la Junta Suprema de represalias, adonde podrán recurrir los que se crean agraviados de la primera sentencia; pero sin que su recurso impida el entrar en tesorería los productos y rentas que se hubiesen declarado ser de represalias, ni aplicarse á las urgencias del Estado en calidad de reintegro, si la sentencia del superior tribunal revocara la primera.

En punto á lo que sobre bienes de partidarios, etc., propone el mismo Ministro, opina la comision:

1.º Que dicha indagacion podrá confiarse á la comision misma de represalias, por la analogía que hay entre los dos ramos, autorizándolos igualmente V. M. para los puntos judiciales que tal vez interviniere en este ramo.

2.º Que se pasen iguales estados de todas las fincas y bienes que sean de los expresados sujetos á las oficinas de contaduría que celan la cobranza de sus productos, que deberán igualmente entrar en tesorería.

3.º Que la Junta Suprema de confiscos en la córte sea la misma suprema de represalias organizada en la forma que propusiere á V. M. el Consejo de Regencia, para que pueda cumplir con sus atribuciones.

4.º Que podrán fijarse en punto á los bienes de sujetos que viven en país ocupado, sin ser partidarios, las

reglas siguientes, en las que hay alguna variacion respecto á las propuestas por el Ministro en su Memoria. Primera: á todo español resiliente en país ocupado por el enemigo, que no tenga en el mismo renta suficiente para vivir con la decencia correspondiente, y moralmente imposibilitado por ancianidad ú otras causas que deberá justificar, no pueda abandonarlo, se le socorrerá con la mitad de sus rentas. Segunda: al que sin ninguna de dichas causas reside en país enemigo, nada se le entregará de sus rentas. Tercera: el que se presentare en país libre despues de haber habitado seis meses contínuos sin las causas dichas en país ocupado por franceses, solo gozará de un tercio de sus rentas mientras durase la guerra con aquellos. Cuarta: á las esposas é hijos de los sujetos residentes en país enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres, si fuesen estos de los imposibilitados; mas cuando fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de los bienes.

Leido este dictámen, dijo

El Sr. HUERTA: La comision encargada de dar á V. M. el dictámen sobre el proyecto del Ministro de Hacienda, se ha ocupado en examinar individualmente cada uno de los arbitrios extraordinarios que el Ministro propone, y en dar á V. M. una idea de ellos. No me opongo, Señor, á este plan; pero creo que la comision debió comenzar por donde comenzó el Ministro, es decir, por calcular las necesidades del Estado, por saber si son necesarios esos 60 millones de duros para atender á esas mismas necesidades. Cuando el Ministro hizo su Memoria, no sentó datos para calificar esa necesidad; y en la Memoria que presentó ayer quiso demostrar que el presupuesto sobre que gira la primera no fué aventurado, sino ajustado á las necesidades de la Nacion. Soy el primero á reconocer que cuando las necesidades de la Pátria son urgentísimas, se debe echar mano de todo para ocurrir á ellas; pero es preciso calificar antes la necesidad. Señor, 60 millones de duros suponen un capital muy extraordinario. Por consiguiente, solo suplico á V. M. que antes de entrar en el exámen de las medidas que el Ministro propone para reunir estos caudales, se examine si efectivamente son necesarios esos 60 millones de duros; quiero decir, que se vea si sin ellos se puede atender á las necesidades de la Pátria. El Ministro ha calculado esos 60 millones segun lista ó presupuestos que le han pasado de los otros Ministerios. Es necesario pues, Señor, que antes de entrar en la discusion, se entre en el exámen de los presupuestos. Si esos 60 millones de duros son necesarios, enhorabuena que V. M. adopte todos los recursos para recaudarlos, si es posible que se reunan en el estado actual de la Nacion. Pero es menester que primero se examine si son necesarios, porque yo no puedo persuadirme que lo sean para las urgencias actuales, si se economiza lo posible. Por consiguiente, creo que V. M. debe suspender todo exámen ulterior, y empezar la discusion por este primer presupuesto, segun la Memoria leida en el dia de ayer.

El Sr. ANER: El modo de pensar del señor preopinante seria adaptable si las circunstancias no impidiesen á V. M. y al Ministro el formar presupuestos, y el calcular los gastos á que han de ascender los de la guerra que sostenemos. En primer lugar, los gastos son inciertos, y la incertidumbre nace de que ni V. M. ni los Ministros pueden calcular á qué número asciende la fuerza armada que necesitaremos en todo el año, porque esto pende de las circunstancias eventuales á que nos podemos ver reducidos. El Ministro dice que se necesitan 1.200 millo-

nes de reales, según los gastos actuales, calculando sobre la fuerza armada que prudencialmente hay en el día, pues el Ministro de Hacienda y los demás confiesan que hasta ahora han carecido de datos fijos de la que hay en las provincias, donde no solo hay ejércitos, sino otras fuerzas que se levantan en una invasión repentina. Por otra parte, la fuerza que se necesita poner en campaña ha de ser proporcionada á las que el enemigo traiga, y estas ni V. M. ni el Consejo de Regencia podrá calcular cuáles sean. Supongamos que se necesitan esos 60 millones de duros; todavía no sabe V. M. de dónde los ha de sacar. Se dirá que se haga un reparto; pero para esto sería menester saber lo que han sufrido las provincias, y cuáles serán las ulteriores invasiones que haga el enemigo en las libres; porque una provincia que ahora por estar libre puede pagar 200 millones, al mes de esta providencia no podrá pagar 20, respecto á que el enemigo podrá entrar improvisadamente en ella y devastarla. De consiguiente, no podrá decirse tanto debe pagar una provincia, tanto otra. No es pues necesario que V. M. espere los presupuestos. Lo que V. M. debe hacer y ha pensado la comision, es examinar los recursos que se hallen establecidos en las provincias para que con ellos se vaya costeando la guerra. Lo primero que el Ministro de Hacienda exige para establecer estos presupuestos, es una rigurosa economía. Luego que V. M. haya perfeccionado esta grande obra, que en mi concepto es la mayor, entonces, con los caudales que se recojan de las provincias y se reunan de otras partes, se irá sosteniendo la guerra; en la inteligencia de que buscar presupuestos en el día es imposible.

El Sr. **LUJAN**: La necesidad que tenemos de recursos para sostener la guerra en que nos hallamos es tan palpable y tan cierta, que no necesita demostracion. Que para ello se necesitan caudales inmensos, tambien es indudable; por consiguiente, el detenernos en examinar presupuestos, solo serviria para retardar una cosa tan urgente. Hemos visto por experiencia que las medidas generales no valen para los apuros. En el día no debemos tratar de generalidades, sino de negocios particulares; y estos particulares, son los arbitrios que ha presentado por el Ministro de Hacienda el Consejo de Regencia, para que V. M. los examine, y si puede ser no debe tardarse en esto veinte y cuatro horas. A V. M. le pareció mucha tardanza cuando se dijo que seria necesario detenernos hasta que se imprimiese esta Memoria para discutirla; y si ahora en lugar de proceder á tratar de cada uno de dichos artículos en particular, nos detenemos en esperar los presupuestos, no acabaremos en seis ni ocho meses, porque los presupuestos unas veces por el aumento de las fuerzas en las provincias, otras por las dilapidaciones, y otras por lo que puede suceder en los ejércitos, nunca pueden ser exactos y constantes. Y así pido expresamente que se proceda desde luego á la discusion sin entrar en el exámen de esos presupuestos por cosa demasiado impracticable.

El Sr. **SECRETARIO** (Polo): La comision de Hacienda ha tenido presente la observacion del Sr. Huerta; y por eso al principio ha dicho, que considera necesaria la cantidad de 1.200 millones; y esto lo dice, no porque lo ha dicho el Ministro de Hacienda, sino porque ha tenido presentes las noticias que ha podido recoger. Para conocer que este cálculo es aproximado, basta hacer una observacion muy sencilla. Supongamos, que en el día tenemos 100.000 hombres sobre las armas: reflexionemos cuánto necesita cada uno puesto en campaña. Sabemos que en Francia durante la revolucion, cuando necesitaban por de la mayor economía, costaba cada hombre en cam-

paña de 14 á 15 reales diarios: cuando ya la guerra ha tomado otro aspecto, cuando la dirige un emperador, un tirano, puedo asegurar á V. M. que lo que calculaban los comisarios franceses, era sobre 30 reales diarios por cada hombre.

Del mismo modo nosotros por los estados recogidos del ejército de Extremadura, y particularmente por el de la Carolina, calculamos que nos costaba de veinte y ocho á treinta reales diarios cada soldado, incluyendo en este cálculo comida, vestuario, armamento, hospitales etc., y lo que se perdía en las dispersiones. Por mucho que reduzcamos este cálculo, no podremos menos de convenir, que lo menos que costará un hombre en campaña será veinte reales diarios. Si convenimos en esto, convendremos de consiguiente en que para mantener cien mil hombres en cada año, se necesitan setecientos treinta millones; añádanse 76 millones que según los estados necesita la marina; los sueldos de los empleados y las deudas particulares del Erario; ¿quién extrañará que se supongan necesarios los 1.200 millones que dicen el Ministro y la comision. Ahora bien, los productos de nuestras rentas en el día son de 360 millones anuales; de consiguiente resulta un *deficit* de 600 á 700 millones, que es menester buscar. Por lo mismo la comision ha creído que sin tratar de exigir noticias más exactas, podia decir, que las rentas actuales no cubren los inmensos gastos que exigen las necesidades del día, y que es preciso tratar únicamente de buscar arbitrios.

El Sr. **MORALES** (D. Guillermo): Me parece que la proposicion del Sr. Huerta es admisible, y que su objeto principal es que antes se corrijan los vicios de la administracion: este es el primer arbitrio que V. M. debe adoptar para sostener la actual guerra: la opinion pública está contra la administracion de rentas, tachándola de viciosa. Señor, á V. M. no se le oculta que en el estado en que se halla la recaudacion importa un ciento por ciento: esto lo demostraré yo si se ofrece con datos por lo respectivo á Mallorca. Cuando los mejores economistas creen muy exorbitante la que sale al diez por ciento, ¿qué diremos de la nuestra? Y así me parece que antes de entrar en la discusion de esta Memoria, se debe reformar por V. M. el sistema de Real Hacienda: en el día podrian todas las rentas reducirse á un encabezamiento, y las que no, arrendarse; porque los principales estan en países ocupados por el enemigo, y no veo inconveniente en que hasta las mismas aduanas se concediesen en arrendamiento. Esto ahorraria inmensos sueldos, y produciria muchas ventajas. ¿Qué inconveniente habria en esta reforma? Se alegrará la injusticia que se haria á los empleados; ¿pero cuándo los grandes ejemplos no han padecido alguna injusticia particular, la cual se recompensa bien con la utilidad comun? Así me parece que debe corregirse primero el sistema de la administracion.

El Sr. **CASTELLÓ**: Se debe proceder inmediatamente sin mayor indagacion á determinar los arbitrios correspondientes para subvenir las necesidades del Estado, porque prescindiendo de si los presupuestos sean fijos ó no, es una cantidad tan excedente la que se pide, que nunca podremos llegar ni á la mitad; y así para que la Nacion se persuada de que V. M. vela y cuida de todo, es menester que se haga cuanto se pueda, sin perjuicio de llevar adelante otras medidas. Convengo con el señor preopinante que los abusos en el sistema de administracion y las dilapidaciones del Tesoro público son muy generales. Cuáles sean estos, prescindo, porque no lo entiendo; pero siempre comprendo que es de suma importancia y de la mayor urgencia el que V. M. prontamente, y si pudiera

ser sin dilacion de dias, mucho menos de semanas, disiponga de una porcion de caudales que en el dia se estan disipando, como pudiera hacerse en el tiempo del favorito. La renta de correos sufre unas pensiones escandalosas, espantosas, que si lo supieran las gentes se admirarian. Esto mismo sucede en otros ramos que tienen tesorerías privilegiadas. En una palabra, el sentir comun de la Nacion es que se derrama mucho dinero, en un tiempo en que necesitamos la más estrecha economía. V. M. ha tomado el medio de reducir los sueldos de los que han trabajado, y cuando habian de recoger el fruto de su trabajo, se les dice: «Es menester que el que tenga sesenta ó ciento veinte mil, se reduzca á cuarenta mil;» y esto con los primeros empleados. Es menester, pues, disponer á la Nacion á que piense del mismo modo que nosotros. La Nacion se desprenderá del último real, viendo que no se gasta un real ni un maravedí que no sea para salvarla. Y así soy de parecer, conformándome con el dictámen de la comision, que no se difiera la discusion hasta la averiguacion de los presupuestos; y que en el dia se haga una indagacion, una pesquisa para averiguar en qué se dilatan ó se gastan los caudales de esas tesorerías privilegiadas generales y particulares, que ya digo, que se gasta como en tiempo de Godoy.

El Sr. **PARADA**: Señor, la renta de correos no paga en el dia pensiones, ni aun las asignadas anteriormente; los fondos sobrantes se aplican á las necesidades del Estado; con ellos se ha establecido este año una fábrica de fusiles en Ceuta; se han dado auxilios en diferentes ocasiones para sostener la del señorío de Molina; se ha hecho vestuario á la tropa, y está costeano el canal que hemos visto en la Isla para seguridad de aquel punto y este.

El Sr. **POLO**: Debo recordar á V. M., para evitar toda duda en la inversion de lo sobrante de la renta de correos, que hace pocos dias mandó V. M. que todos los sobrantes de las tesorerías privilegiadas se entregasen en la tesorería general.

El Sr. **BORRULL**: Venerando el dictámen de la comision, se me ofrece manifestar á V. M. que no hay necesidad de entrar en el exámen de los arbitrios que se proponen y que este exámen puede ser perjudicial á la causa pública.

Habiéndose perdido la plaza de Tortosa, el Ministro de Hacienda, animado del más vivo deseo por la salvacion de la Pátria, acudió al Consejo de Regencia, manifestando los apuros en que se encontraba Valencia, y presentando el proyecto ó pensamiento de que se habilitase á la Junta de aquella provincia para recoger todas las contribuciones extraordinarias para la manutencion de la tropa y para la defensa de las plazas principales; propuso que se les diese facultad para el embargo de los frutos de diezmos de señores particulares, y que corriese con los ramos de aquel ejército. Propuso que se habilitase al intendente para que obrando de conformidad con la Junta buscase dinero hasta contraer las deudas que pareciesen necesarias, quedando obligada la Nacion á todos esos cargos.

Todo esto pareció muy justo al Consejo de Regencia, y V. M. lo aprobó, y aun concedió las mismas facultades á las Juntas de Cataluña, Murcia y posteriormente á la de Extremadura, y á cuantas se hallen en las mismas circunstancias. Habilitadas, pues las Juntas, habilitados los intendentes para imponer las contribuciones necesarias para este objeto, no parece que hay necesidad de apelar á nuevos arbitrios hasta saber los que han adoptado las juntas particulares. Esta orden se ha circulado; dias hace se habrá puesto en ejecucion, y desde luego se habrán comenzado á exigir estas contribuciones; por lo

mismo parece que cuando se vean las medidas que han adoptado las provincias se podrá resolver si deben permanecer, ó se deben variar, y entonces convendrá el exámen de la Memoria.

Si acaso V. M. mandase alterar aquellas contribuciones, resultaria una confusion extraordinaria y un trastorno que causaria notable daño en la salud pública.

El Sr. **ANÉA**: La providencia que se dió para Valencia y otras provincias fué interina; de otro modo V. M. se hubiera desprendido de sus facultades peculiares; lo que se trata ahora no es de una providencia momentánea, ni tampoco son nuevos estos arbitrios, sino mandados ya. Además, las provincias admiten con mucho más aprecio las determinaciones de V. M. que las que dictan sus juntas.

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, no puedo conformarme con ciertas opiniones que he oido; aquí se trata de dilatar, á mi modo de entender, los arbitrios que presentó el Ministro, con unos pretestos que en mi concepto no son admisibles. Señor, si un enfermo se estuviese muriendo por instantes y los médicos dijese: se necesita saber primero qué medios tiene este hombre, qué presupuestos da para su remedio, ¿qué se diria? Si nuestra Pátria se ve en el mayor apuro, ¿por qué hemos de detenernos en esos presupuestos? Tratemos de efectuar los medios para salvarla. Se dice que á las provincias se les han comunicado órdenes para esto. ¿Pero qué tiene que ver lo uno con lo otro? Si no ponemos á la Nacion en unidad, nos perdemos: es necesario que procedamos bajo un sistema, unas mismas manos, unas mismas contribuciones.»

El Congreso, dando por bien discutido este punto de los presupuestos, votó que se procediese al exámen de los artículos siguientes; y en su consecuencia se repitió la lectura del sobredicho informe de la comision.

El Sr. **POLO**: Debo advertir que por la instruccion que rige en el ramo de represalias, las justicias ordinarias de los pueblos son las primeras que están encargadas de averiguar los bienes pertenecientes á los naturales franceses, mas éstas, ó porque los pueblos se ven ocupados por los enemigos, ó por otras causas, no tienen siempre proporcion de dar cuenta. Los intendentes, que por la mayor parte corren con la recaudacion, no tienen las noticias necesarias. Cuando se interpone algun litigio sobre si estos bienes son ó no de represalias, es preciso recurrir á la córte. Esto entorpece la entrada de caudales en tesorería con la rapidez que se necesita, y por eso ha propuesto la comision una en cada provincia, que el Ministro no ha hecho más que indicar.

El Sr. **ANÉR**: Como individuo de la comision de Hacienda, debo advertir á V. M. que esta se halla de acuerdo con el Ministro de Hacienda en cuanto al establecimiento y objeto de esas juntas que propone la comision.

El Sr. **QUINTANA**: A la verdad que la noche más lóbrega no da de sí más oscuridad que la que ofrece este negocio; y mientras más se quiera aclarar, más oscuridad ocurrirá, y será dar más tropiezos. Yo he oido una porcion de cosas que no puedo retener en mi memoria. El negocio de represalias, á pesar de que todos sabemos que la nacion francesa estaba muy radicada en España de muchos años á esta parte, aquellos primeros empujones, digámoslo así, que debió haber llevado este negocio, por los cuales se hubieran sacado sumas muy considerables (aunque no tan cuantiosas como creia el Ministro, porque en esas cosas es menester meter la tiente muy adentro), pues digo que seguramente entonces se hubieran sacado 3 ó 4 millones de pesos. Pero este ne-

gocio en el día, ya porque por vías ocultas que á nadie se le esconden han podido sus dueños sacar parte de estos caudales, ya porque otra parte la han dejado en poder de amigos que aún conservan, y ya porque á falta de esto lo han dejado en manos muertas, no pienso que aventuro cosa alguna en decir á V. M. que este negocio no le traerá más que dudas y poco fruto. No, Señor, no dará más, porque ya le cogemos tarde. En cuanto á que se haya de dar esta ó la otra parte más ó menos de los bienes que pertenecen á sujetos que viven en país ocupado por los enemigos, estoy conforme con lo que dice la comision.

El Sr. ZORRAQUIN: Me veo en la necesidad de exponer á V. M. lo poco que alcanzo en esta materia. Convento con el señor preopinante en que este arbitrio no nos sacará de necesidades; pero contrayéndome á lo que propone la comision, diré á V. M. que la instruccion que rige en este asunto, fué formada con un maduro exámen por el Consejo Real, y aprobada dos veces, una por la Junta Central y otra por el anterior Consejo de Regencia, cuando ejercian la soberanía, y conforme con la que se formó en el año de 1793, á la cual, por ser las circunstancias de ahora muy diferentes, se le dió cuanta actividad ha sido posible, tomando las medidas más oportunas para conseguir aquel fin, las cuales se hallan detalladas en la instruccion (El orador analizó el método de proceder las justicias en estas causas de represalias, conforme á lo prescrito en la instruccion). Esta, dijo, sobre comprender ya todo cuanto ahora propone la comision, lo dispone con mucha mayor claridad y brevedad. Propone la comision una junta compuesta de varios individuos en las provincias; pero debemos tener presente que no en todas las capitales hay togados ni comerciantes inteligentes, y que además no tienen la disposicion que para ello debe tener la justicia ordinaria.

Por consiguiente, me parece que no hay necesidad de hacer una novedad en este ramo con el pretexto de corregir algunos abusos y desórdenes, los cuales son de las personas y no del plan. Esta seria tambien una novedad perjudicial, porque era menester un fiscal, un relator, un escribano de Cámara, á los cuales era preciso señalarles dotacion. Hasta aquí, Señor, las justicias no han tenido premio alguno por ese trabajo, ni ha habido cantidad alguna señalada; su remuneracion se reservó á juicio de la Junta Suprema; y viendo que no podian trabajar sin que se les diese para comer, se mandó darles á proporcion de su trabajo. Ahora habrá que dar dotacion del mismo fondo, y es gravarlo mucho, siendo ya tan escaso. Señor, la uniformidad de las operaciones es la que les da más actividad, y cuanto más se multiplican los tribunales, más se embarazan en ellas. Apenas hay dos provincias que hayan seguido unas mismas reglas para declarar en los asuntos de represalias, si los bienes son pertenecientes á ellas ó no; y así creo que no debe haber esos tribunales, porque perjudican á la unidad de providencias; y concluyo con decir que la instruccion lo previene todo; y si la recaudacion no es mayor, es por su inobservancia.

El Sr. QUINTANA: Depongo mi opinion, y me agrego á la del señor preopinante.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Yo supongo que el Ministro de Hacienda habrá tenido presentes las reglas que rigen en la materia, la instruccion de que habla el señor preopinante, y las ventajas y abusos de ella; y cuando propone sin embargo que se varíe y se adopte este otro medio, será porque juzgue que así conviene. La única observacion que debo hacer es, que no conviene en mi juicio que la comision proponga los detalles de esos tri-

bunales ó juntas y de su formacion, porque pueden ocurrir muchos inconvenientes que la comision y las Córtes, por falta de otros antecedentes, no podrán prevenir. Las Córtes no deben entrar en el exámen, ó mejor diré; no deben pararse en fijar tanto los pormenores. Hay un Consejo de Regencia, y á él pertenece arreglar todo lo conveniente á la ejecucion, establecer y fijar los pormenores de un plan que las Córtes deben aprobar en grande. Lo contrario, nos expone, entre otros inconvenientes, al de prolongar ó eternizar las discusiones. Sin embargo, tranquiliza en gran parte mi espíritu lo que ha dicho el Sr. Anér, de que la comision de Hacienda está de acuerdo con el Ministro en estos pormenores.

El Sr. APARICI: El Sr. Zorraquin ha prevenido mi opinion dando la idea más exacta y legal de lo que prescribe la instruccion. Efectivamente esta previene todos los casos. (Los explicó el orador.) No hay pues necesidad de innovar cosa alguna en este plan. Pero cuando se interpone apelacion, es preciso acudir á la córte donde está la Junta Suprema, y en esta parte bien quisiera yo que hubiese en las provincias un tribunal superior. La razon es evidente: porque si no está expedita la comunicacion como sucedió en Valencia, en este caso queda todo suspenso: allí hay expedientes detenidos de más de 12 á 14.000 pesos en efectivo, y es menester tomar providencia inmediatamente, y esto exige que se habilite en cada provincia un tribunal superior de represalias, llevándose al mismo tiempo á efecto la instruccion anterior; así opino.

El Sr. CREUS: Soy del parecer de la comision en cuanto á que sigan las reglas que se han observado hasta aquí. Unicamente en lo que varía la comision es sobre lo poco que habia producido este ramo hasta aquí, que ha sido menos de lo que debia, habiendo muchos descuentos de su producto; en lo que varía, digo, es en que pone un tribunal en las provincias de sujetos que tengan el conocimiento de estas cosas; esto es lo que propone el Ministro de Hacienda. Si se deja como hasta aquí, las justicias de los pueblos sabemos lo que son: unos son celosos, otros no, y siempre conviene que haya un cuerpo de sujetos que celen por el aumento de estos fondos. Tales son los que señala la comision. Esto se consultó con el Ministro de Hacienda, y le pareció muy bien, y debe ser así, porque este tribunal ó comision de provincia, sin aguardar la resolucion de la Junta Suprema de represalias, manda que entren en tesorería los caudales sin las demoras y menoscabos que hasta aquí hemos sufrido estando esto á cargo de las justicias.

El Sr. MORALES GALLEGO: Señor, este asunto parece que viene ya decidido á V. M., y me parece que no merece una gran discusion. El Ministro de la Real Hacienda, con conocimientos antecedentes de las necesidades y de lo que ha producido particularmente este ramo, y de la necesidad actual, no se contentó con proponer medios para aumentar, sino que quiso tambien establecer reglas sobre el modo de hacerlo por ahora: creo que debe haber esas juntas para que sea más expedita la recaudacion de estos fondos; y la comision, siguiendo el mismo sistema, lo ha variado, segun lo ha juzgado oportuno. Este tribunal debe ahora conocer en primera y segunda instancia. Cuando se formó la instruccion del año 1793 estaba la Nacion en otro estado de tranquilidad. La primera ley es la de la necesidad... y así opino que se debe aprobar el dictámen de la comision, aunque no corresponde á V. M. ni debe nombrar las personas que hayan de componer este tribunal.

El Sr. MENDIOLA: Aunque estoy agregado á la comision de Hacienda, y he entendido en este ramo por lo res-

pectivo á la América septentrional, me opongo á lo que ha propuesto la comision. Creo que dos males son los que principalmente afligen á la Nacion, á saber, la multitud de generales, y la multitud de justicias. Es cosa extraña que porque unas justicias no cumplan con su obligacion, lejos de obligarles á que lo hagan, se dispone formar otras. Además, si en cada provincia se trata de formar una junta compuesta de cuatro ó cinco individuos, ¿no es claro que cada uno de estos individuos tendrá un arbitrio para evadirse de tomar las armas en un tiempo en que tanto lo necesitamos? ¿No dice tambien el Ministro de Hacienda que lo que principalmente se debe tratar es del ramo de economía? ¿Y será este medio de economizar? Además, porque en estas juntas se ha de tratar de comercio, ¿se ha de nombrar un comerciante para juzgar? Porque alguna vez ocurra tratar asuntos de bienes raices, ¿se ha de nombrar un hacendado? A mí me parece que las mismas justicias cuando lo necesiten tendrán derecho para llamar esos mismos comerciantes y hacendados para que les comuniquen los conocimientos necesarios; y siendo esto cierto, ¿para qué Señor, formar esas juntas? ¿para qué separar de los tribunales esos individuos? ¿para qué se han de crear nuevos reglamentos, solo porque las justicias no cumplan? Mejor es que se les obligue á que lo hagan. Me parece, pues, que así como nosotros estamos obligados á llenar nuestros respectivos deberes, debe tambien hacerse que las justicias cumplan los suyos.

El Sr. **ANER**: Como individuo de la comision, me es muy sensible haber de contestar á los reparos de algun señor preopinante. Parece se alega como argumento muy poderoso que formándose esas juntas en las provincias, se exime de alistamiento á cinco personas en cada una. Si se hubiera reflexionado en los sugetos que deben componerlas, no se hubiera hecho el reparo. Se trata de un intendente; ¿y los intendentes se deben por ventura aplicar á las armas? Se trata de un individuo de la junta superior, de un togado; ¿deben aplicarse estos al servicio? Cuando se trata de un comerciante, de un hacendado, ¿no será un hombre ilustrado, un negociante útil, un labrador poderoso? Por consiguiente, no parece que debe tener lugar esa duda. Se dice que se quita el conocimiento á las justicias. Señor, aquí no se crean tribunales, únicamente se pone una comision para que active esas mismas justicias ¿Por qué sufrimos los males que sufrimos? Por la apatía. Se dice que la justicia de los pueblos tiene actividad; le consta á V. M. todo lo contrario: se sabe que en las provincias se entorpecen todas esas cosas; ¿y porque? Porque temen que los enemigos les quemén sus casas y sus haciendas. Señor, el artículo de represalias no se entiende solo de los bienes raices que tenga un frances, se extiende tambien á los créditos que tenga contra los españoles ¿Quién podrá mejor averiguar esto? ¿Las justicias?

Cabalmente á estas conviene ocultar cuanto pueden para evitar aquellas vejaciones. Se ha dicho tambien que habrá un aumento de sueldos; pero es claro que todos son sugetos que ya los gozan. De consiguiente, las razones que se han puesto en contra son inútiles. Por lo que respecta á que las causas se concluyan en estas mismas juntas de provincia, no me parece justo, porque es privar del derecho que tiene todo hombre para apelar á otro tribunal supremo, mientras lo haya. El de provincia servirá para llevar pronto á efecto la entrada de los caudales en tesorería; mas si hay agravio, justo es que haya donde apelar. >

Siguióse alguna contestacion, sobre si se daba ó no una verdadera jurisdiccion á estas comisiones de provin-

cia, y á propuesta del Sr. Zorraquin se volvió á leer el dictámen de la comision.

El Sr. **VILLAFANE**: Entiendo que en nada debe ser V. M. mas circunspecto que en la creacion de nuevos tribunales. Nada perjudica más á la recta administracion de justicia que esto, produciendo mil dilaciones y dificultades, en una palabra haciendo que los súbditos de V. M. gasten años enteros en aclarar sus derechos. La experiencia me ha hecho ver como individuo que he sido de la Junta de represalias de Valencia, y ministro de aquel tribunal, que la Audiencia por sí sola basta y sobra para entender en este ramo, tanto en la primera como en la segunda instancia. Para esto les sobra tiempo y autoridad, sin hacerse nuevos dispendios: así los intendentes no se distraerán de su objeto: si se ofreciesen asuntos de comercio, se consultarán á los inteligentes y quedarán allí terminadas las causas. ¿Y para qué esta Junta suprema de represalias? En todo caso ¿no hay Consejo Real? Mi opinion es que no se altere el reglamento antiguo fijado por la Central, y que los Tribunales Reales de las provincias entiendan en el grado de apelacion y de revista, velando en que las justicias cumplan. Porque una justicia no cumpla, ¿se le ha de exonerar de su obligacion? ¿No será mejor precisarla á cumplir corrigiendo sus desórdenes y vicios?

El Sr. **VALIENTE**: Se supone que debe haber mucha severidad en este ramo de represalias, y que por lo mismo ha sido preciso arbitrar un nuevo medio. Yo desde que lo oí, dije, que á pesar de los buenos deseos del Ministro y de los dignos individuos que componen la comision, no podia buscarse un medio mas opuesto para conseguir dicho fin. Primeramente, no consta que hayan malversado los caudales de que hablamos. Estan tomadas las medidas correspondientes para que luego que se entreguen estos bienes, se vendan y entren en las cajas Reales. En este caso es un axioma eterno de la jurisprudencia de todas las naciones, que no se deben multiplicar leyes, sin que haya una necesidad suprema de derogar unas y sustituir otras, sin las cuales no podemos existir. Se dice que las justicias no cumplen, por el temor de que los franceses arruinen los pueblos; ¿y esta comision estará exenta de este temor y de ese peligro? ¿Será tan heroica, que sin respeto al enemigo proceda como deberia? ¿Y qué es lo que vamos á ganar? Por economía que quiera tener esta comision para el exámen de las cuentas, necesita escribientes y otros operarios; como tribunal, necesita de escribanos, relatores y de todo aquel séquito que trae consigo un tribunal respetable. ¿Y esto puede hacerse sin grandes gastos y demoras ántes que se verifique? Enhorabuena que los individuos no tengan sueldo; mas el togado, ¿no hará falta en su Audiencia? Por otra parte el vocal de la junta, el comerciante, el hacendado, han de ser ministros de un Tribunal superior donde se vayan á declarar puntos de derecho? ¿Cabe esto en la razon? Dícese que quede el pormenor de este establecimiento á arbitrio de la Regencia, que ella calificará todo lo que ha de ser; no conozco este principio. Digo que si se ha de derogar una ley, que está gobernando en la materia, debe hacerlo V. M. ¿Quién dirá que las leyes reglamentarias no son la ley? Por consiguiente, si ahora se cometiese al Gobierno que hiciese el reglamento, tendria necesidad de volver al exámen de V. M. punto por punto, y ahora estamos perdiendo el tiempo que despues ha de emplearse otra vez para calificar lo propuesto.

Digo, pues, que el reglamento fué examinado en mejores circunstancias, y digo que debe cesar la Junta Suprema de represalias: la tengo por no necesaria en el día:

¿qué dificultad habrá en que los tribunales territoriales conozcan de todo esto? ¿No son estos tribunales de toda la confianza de V. M.? La vida y honor de los ciudadanos, ¿no depende de la justicia de estos tribunales? Con que en este caso vuelve la apelación á la Audiencia, y vuelve luego la súplica; y entonces no hay para qué venir al Tribunal Supremo de represalias. Y si la instancia es de segunda representación, para eso está el Tribunal Supremo del Consejo Real, que es el que debe conocer en ese caso. En fin, si se adopta el parecer de la comisión, no se adelantará nada; se aumentarán los gastos, y vendremos á incurrir en los daños que siempre resultan de mudar con frecuencia las leyes.

El Sr. **POLO**: Como individuo de la comisión de Hacienda, debo hacer presente que cuando se comenzó á examinar este punto, se trató de que quedasen encargadas de ello las Audiencias. Mas vió la comisión que los más de los asuntos eran económicos; es á saber, si los bienes se venderían ó arrendarían etc., y que no solo se había de entender en los bienes de los franceses, sino de los españoles que se han declarado por el partido de los franceses. Creyó, pues, la comisión, que todo esto podía quedar separado de las Audiencias, por exigir un grandísimo trabajo, y por no tener que ver nada con lo judicial.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Señor, no puedo menos de admirarme al oír que se pide la supresión del Tribunal Supremo de represalias. (Hizo el orador la apología de este tribunal.) El atraso en los productos no consiste en que en él no se haga justicia. V. M., en las causas que han venido aquí, ha aprobado su conducta; quitarle ahora sin antecedente ninguno, me parece no es lo más regular. Las mudanzas de tribunales y de ministros siempre son perjudiciales; esa es la ganancia de los abogados y de los litigantes. Por lo cual, yo soy de dictámen que no habiendo motivo ni queja de este tribunal, ni tampoco ejemplar de que otro haya conocido de estos asuntos, no se suprima este Tribunal Supremo.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, no diré si el método que ha adoptado la comisión de Hacienda, dando su dictámen sobre los artículos 2.º y 6.º reunidos, ha contribuido á que esta discusión no tenga toda la claridad que necesita. Pero yo creo que de aquí pudo nacer que hayamos confundido la parte económica y judicial. La comisión que propone el Ministro para que entienda en el exámen de libros de comercio de las casas francesas para la liquidación de créditos activos, formación de estados por pueblos que tiene por objeto activar la operación de facilitar al Erario los ingresos que puedan resultar de este arbitrio, la creo conveniente; y acaso por este medio se logrará separar la parte económica, por decirlo así, de la judicial que haya en este negocio. Todos los incidentes que puedan ocurrir, en que haya de intervenir la justicia, déjense enhorabuena á las ordinarias con arreglo á la instrucción que se cita; pero la comisión podrá entender mejor todo lo relativo

á los otros ramos, formada de sugetos como propone el Ministro, inteligentes en la materia, y cuyo nombramiento en mi opinión debe hacer el Consejo de Regencia. Si se cree que el Tribunal Superior que se propone por el Ministro para que conozca de las apelaciones en las mismas provincias debe ser la Audiencia territorial, no me opondré á ello, siempre que se demuestre, que la acumulación de estos negocios no aumente el entorpecimiento que produce el adjudicar á su conocimiento más y más asuntos de naturaleza diferente. Sería, pues de desear que la comisión de Hacienda, volviendo á examinar el asunto, separase las facultades de la comisión propuesta por el Ministro en cuanto á las operaciones económicas y administrativas de ella, de todos los que puedan ser de puntos contenciosos; quizá de esta manera podría el Congreso decidir con facilidad; por mi parte, no he podido formar todavía mi opinión.

El Sr. **PELEGRIN**: Opino lo que acaba de decir el señor preopinante respecto al Tribunal de represalias existente en Cádiz: es imposible que pueda descender á asuntos que ocurran en las provincias, y por esto propone á V. M. el Ministro que haya una comisión en ellas para que entren en las tesorerías con rapidez los grandes caudales que haya en este ramo. Es una verdad, Señor, que las justicias encargadas por el Reglamento de conocer en estos asuntos se hallan en el día en circunstancias bien diferentes. En los países libres se presenta la cuestión de un modo y en los ocupados de otro. Las justicias se hallan en mil dificultades para cumplir lo que se les manda: horribles ejemplares de los castigos hechos por el enemigo, las aterran y acobardan: no les es fácil huir, como podrá hacerlo la nueva comisión. Ha dicho bien el señor preopinante, que la cuestión no se ha propuesto con la claridad necesaria. Una cosa es comisión, y otra tribunal, según es diferente lo económico de lo judicial. En tal caso, convengo en que se establezca una comisión en cada provincia, que conozca de este ramo, porque entiendo que no pueden las justicias cumplir sus deberes en esa parte. Mas no convengo en que se erijan nuevos tribunales. Tampoco estoy conforme con que se suprima el Tribunal Supremo de Represalias: en ese caso se quitaría la unidad que debe haber en este como en todos los ramos. Pido pues que la comisión proponga con claridad lo que convenga establecer.»

Siguió una pequeña discusión sobre devolverse este dictámen á la comisión de Hacienda para que propusiese de nuevo el asunto conforme á los principios sentados en la discusión precedente, y así quedó resuelto por el Congreso.

En seguida entró á jurar el sobredicho Sr. Diputado Don José Eduardo Cárdenas, y se publicó el nombramiento del Sr. Esteller para individuo de la comisión de Hacienda, en lugar del Sr. Secretario Polo, y se levantó la sesión.